



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BLANCA MARIELA ALGECIRA DE ACUÑA
DEMANDADO	JORGE ERNESTO PINZÓN PERAZA
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00061 00
ASUNTO:	AUTO TERMINACION PAGO TOTAL

Mediante escrito recibido el 06 de junio de 2023, solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo a que con los descuentos de la medida cautelar de su sueldo cubrió la totalidad de la suma acordada con la demandante por valor de \$3.800.000. Anexa comprobantes de los descuentos desmaterializados cobrados por la parte actora y liquidación de la deuda a la fecha, para comprobar su cancelación total.

Memorial que es coadyuvado por la demandante, señora BLANCA MARIELA ALGECIRA DE ACUÑA, donde se requiere como consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar, el desglose de los documentos base de ejecución y la autorización de cobro al demandado en caso de nuevos descuentos.

Prevé el art. 461 del C.G.P., con relación a la terminación por pago:

“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargo el remanente”.

Así las cosas, para el presente caso son los mismos extremos activo y pasivo de la Litis quienes solicitan la terminación del proceso, dada la cancelación total de la obligación acordada contenida en el escrito presentado el 21 de junio de 2022, por la suma de \$3.800.000,00, en razón de lo cual y dadas las exigencias de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

No se ordena el desglose del instrumento base de ejecución, teniendo en cuenta que se trata de proceso electrónico.

Se accede a que en caso de nuevos descuentos del salario del demandando, se autorizará su cobro a éste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,



RESUELVE

- 1°.- Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada, tal como quedó consignado en la parte motiva de este proveído.
- 2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.
- 3°.- Ordenar que, en caso de nuevos descuentos del salario del demandado, se haga su devolución al mismo.
- 4°.- Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f16cb15bdf6a2b30e406936e2f36104c377468efa303fe384bd6f77f11fc4f**

Documento generado en 07/06/2023 08:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>